

PUBLICACIONES VARIAS



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 67-2016

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP se creó como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP está en la capital de la República; sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la misma Ley, el RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte; asimismo, el artículo 15 de dicho cuerpo normativo señala que, constituye una de las atribuciones del Directorio, aprobar las contribuciones que se le otorguen a la Institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la Institución.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la referida Ley, establece que el patrimonio del RENAP está compuesto, además de los recursos estatales que pudieran otorgársele, por los recursos propios, constituidos principalmente por lo recaudado en concepto de la emisión del Documento Personal de Identificación, la emisión de certificaciones y por concepto de otros servicios que preste; y en ese sentido, para su sostenimiento funcional, requiere agenciarse de fondos de carácter privativo que permitan el efectivo sostenimiento de la Institución, así como la inversión en nuevos mecanismos que permitan la modernización y mejoramiento de los servicios que se prestan, siendo responsabilidad de sus autoridades superiores promover medidas que tiendan al fortalecimiento del mismo y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en pro del mejoramiento de los servicios que preste y ofrezca la Institución, prevaleciendo el interés social sobre el interés particular, siendo necesario que las tarifas por los servicios que se prestan, tiendan a cumplir con cubrir los costos de operación y que además respondan a las condiciones sociales y económicas de los guatemaltecos, indistintamente del lugar donde se encuentren; y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Directorio número 61-2015, "Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-", contiene la regulación relacionada a las tarifas de los servicios que el RENAP brinda; sin embargo, actualmente las tarifas que se cobran por los servicios que presta la Institución no se ajustan a los costos de mantenimiento de operación y mejoramiento del servicio, específicamente lo relativo a los servicios electrónicos, los cuales deben cubrir ciertos costos asociados, que no se contemplaron al momento de fijar las tarifas correspondientes, por lo que surge la necesidad de actualización de las mismas, en cuanto a señalar una temporalidad del servicio y modificar la tarifa impuesta, a efecto de cubrir los costos indicados; asimismo, suprimir la prestación del servicio de "Pago por reposición del Documento Personal de Identificación en cajero ciudadano", en virtud que el mismo ya no se presta, siendo procedente la emisión de un nuevo tarifario, a efecto de regularizar las tarifas.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos 6 literales d) y e), 9, 10 Bis., 13, 15 literales c), j) y o) y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

APROBAR el siguiente:

"TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-"

Artículo 1. El presente Acuerdo comprende las tarifas por los servicios que se prestan en:

1. Las oficinas del RENAP en la República de Guatemala.
2. Embajadas y Consulados de la República de Guatemala en el extranjero.
3. Por la vía electrónica.

Artículo 2. Las tarifas por el servicio de emisión de certificación de inscripción son las siguientes:

POR EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN		TARIFA
1.	De Nacimiento	Q15.00
2.	De Extranjero Domiciliado	Q500.00
3.	De las demás inscripciones registrales que obran en el RENAP	Q25.00

Artículo 3. Las tarifas por la emisión de otras certificaciones, constancias, Documento Personal de Identificación -DPI- y copias certificadas, son las siguientes:

POR EMISIÓN DE:		TARIFA
1.	Documento Personal de Identificación -DPI- (primer DPI, reposición o renovación)	Q85.00
2.	Certificación de inscripción que incluye imagen digitalizada del libro	Q50.00
3.	Certificación literal de inscripción registral	Q75.00
4.	Certificación del Documento Personal de Identificación	Q75.00
5.	Constancia negativa de emisión del Documento Personal de Identificación	Q75.00
6.	Constancia negativa de inscripción registral	Q25.00
7.	Constancia negativa por imposibilidad de emisión	Q25.00
8.	Constancia negativa del asiento de Cédula de Vecindad	Q25.00
9.	Constancia de soltería	Q25.00
10.	Constancia de homónimo	Q25.00
11.	Constancia de vecindad	Q25.00
12.	Copia certificada de atestados	Q50.00
13.	Copia certificada del asiento del libro	Q25.00
14.	Constancia de registro de médico	Q25.00

Artículo 4. Cuando los servicios descritos en los artículos anteriores sean solicitados por la vía electrónica, la tarifa será la fijada para cada servicio, aumentada en un veinticinco por ciento (25%).

Artículo 5. Las tarifas por otros servicios, son las siguientes:

POR OTROS SERVICIOS:		TARIFA
1.	Inscripción extemporánea	Q25.00
2.	Legalización de la firma del Registrador Civil de las Personas	Q50.00
3.	Entrega del Documento Personal de Identificación a domicilio en la ciudad de Guatemala	Q30.00
4.	Entrega del Documento Personal de Identificación a domicilio en los departamentos de la República de Guatemala	Q50.00
5.	Entrega del Documento Personal de Identificación en el extranjero	US\$15.00
6.	Solicitud de reposición del Documento Personal de Identificación por vía electrónica	Q100.00
7.	Preinscripción por notario vía electrónica	Q100.00
8.	Estadísticas vitales de registros poblacionales	Q250.00

Artículo 6. Las tarifas por servicios de emisión de certificación de inscripción y del Documento Personal de Identificación, solicitados en el extranjero son las siguientes:

POR SERVICIOS SOLICITADOS EN EMBAJADAS Y CONSULADOS.		TARIFA.
1.	Emisión de certificación de inscripción de Nacimiento	US\$5.00
2.	Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI- (En este caso el usuario pagará el servicio de entrega, mensajería o courier que elija)	US\$15.00

Artículo 7. Las tarifas por servicios electrónicos de verificación de identidad, son las siguientes:

Temporalidad	VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD.					
	Por nombre	Por CUI	Por huella		Por rostro	
			1 a 1	1 a N	1 a 1	1 a N
2 meses	Q3.00	Q3.00	Q12.00	Q14.00	Q12.00	Q14.00
4 meses	Q5.00	Q5.00	Q15.00	Q16.00	Q15.00	Q16.00
6 meses	Q7.00	Q7.00	Q17.00	Q18.00	Q17.00	Q18.00

Artículo 8. Las tarifas por servicios electrónicos de consulta de información de identidad son las siguientes:

Temporalidad	CONSULTA DE INFORMACIÓN DE IDENTIDAD.					
	Por nombre	Por CUI	Por huella		Por rostro	
			1 a 1	1 a N	1 a 1	1 a N
2 meses	Q7.00	Q7.00	Q17.00	Q22.00	Q17.00	Q22.00
4 meses	Q9.00	Q9.00	Q19.00	Q24.00	Q19.00	Q24.00
6 meses	Q12.00	Q12.00	Q21.00	Q27.00	Q21.00	Q27.00

Artículo 9. Las exoneraciones de pago de las tarifas por la emisión de las certificaciones de los hechos y actos que consten en los Registros Civiles de las Personas y de otros servicios que preste el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, que hayan sido aprobadas antes de la emisión del presente Acuerdo, seguirán vigentes, ya sean específicas, totales o parciales. Las exoneraciones de pago de las tarifas que en el futuro se establezcan y que afecten el presente tarifario, deberán ser aprobadas por el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, mediante el Acuerdo respectivo.

Artículo 10. La primera certificación de la inscripción de defunción que conste en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- y que se emita al momento de inscribir la defunción, no se cobrará al usuario; las subsiguientes certificaciones de defunción tendrán el valor indicado en el presente tarifario.

Artículo 11. Con excepción de las solicitudes de certificación de nacimiento y de emisión del Documento Personal de Identificación -DPI- en Embajadas y Consulados de la República de Guatemala en el extranjero, la tarifa por la solicitud de los servicios del Registro Nacional de las Personas -RENAP- en el extranjero, será conforme al presente tarifario, a razón de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) por cada quetzal (Q1.00), debiendo realizar la equivalencia en los países que corresponda.

Artículo 12. En los casos en que las tarifas establecidas generen decimales, se aproximarán al número entero superior.

Artículo 13. Se deroga el Acuerdo de Directorio número 61-2015, "Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-", así como todas aquellas disposiciones contenidas en Reglamentos, Acuerdos u otros documentos emitidos por este Directorio que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 14. Efectúense las notificaciones correspondientes por medio de la Secretaría General de la Institución.

Artículo 15. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio

Licenciado Francisco Manuel Rivas Lara

Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio

Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez

Miembro Suplente del Directorio
Electo por el Congreso de la República
Funcionando como Titular

Ingeniera Brenda Amarilis Gramajo Gonzalez
Secretario del Directorio en Funciones



(86094-2)-22-noviembre



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 68-2016

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, debiendo implementar y desarrollar para el efecto, estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información.

CONSIDERANDO:

Que según lo determina el artículo 5 de la referida Ley, son funciones principales del Registro Nacional de las Personas planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en dicha Ley y sus reglamentos; asimismo, el artículo 6 literales a) e i) del mismo cuerpo normativo, prescribe que son funciones específicas del RENAP, centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia; y, velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP.